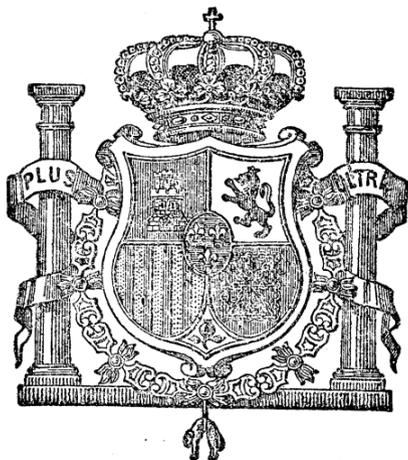


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Per un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**REALES DECRETOS.**

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente Gutierrez Piñero, Presidente de la Audiencia de Granada, y de conformidad además con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial,  
 Vengo en jubilarle con el haber que por clasificacion le corresponda, y con los honores de ~~Presidente de Sala~~ de la Audiencia de Madrid.  
 Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Accediendo á los deseos de D. José Luciano Esquivel y Castellot, Presidente electo de la Audiencia de la Coruña,

Vengo en nombrarle para igual plaza de la de Granada, vacante por jubilacion de D. Vicente Gutierrez Piñero:

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Silvea, Diputado á Cortés y Ministro que ha sido de la Gobernacion,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision general de Codificacion en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Joaquin Ruiz Cañabate.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don German Gamazo, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision general de Codificacion en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Valeriano Casanueva.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REAL DECRETO.**

En atencion á los servicios, antigüedad y circunstancias del Brigadier de Ingenieros D. Andrés Brull y Sinués, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y á propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo de dicho Cuerpo, al cual le correspondió ascender en 10 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martinez de Campos.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REALES DECRETOS.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Marcial Taboada de la Riva,

Vengo en nombrarle Vocal del Real Consejo de Sanidad, en concepto de Jefe superior de Administracion, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio Peñaranda, cuyo cargo ha desempeñado, y como comprendido en el párrafo duodécimo, art. 2.º del reglamento orgánico de dicho Real Consejo, aprobado en 23 de Febrero de 1875.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

Atendiendo á la remota antigüedad de la ciudad de Cuenca, y á los señalados servicios que en todas épocas ha prestado su Ayuntamiento á la Monarquía y á la Patria, por los cuales ha merecido de mis antecesores en diferentes épocas los títulos de Muy Noble, Muy Leal, Fidelísima é Impertérrita;

Vengo en conceder al Ayuntamiento de la expresada ciudad el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
**Venancio Gonzalez.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 8 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin, decretada por el Gobernador de Orense.

Dispuso esta Autoridad que un Delegado suyo inspeccionase la Administracion municipal; y hecho así, manifestó éste, entre otras cosas, que no existe en el Ayuntamiento libro diario de cuenta y razon de las cantidades y libramientos extendidos; que las actas de arqueos originales de 30 de Junio y 31 de Diciembre del último año económico contienen enmiendas y raspaduras; que no existe el libro de las referidas actas de arqueo mensual; que no se llevan con las debidas formalidades el cuaderno de empadronamiento de vecinos, ni los expedientes para

la organizacion de la Junta municipal, y finalmente, que estaban por rendir las cuentas municipales de los tres años últimos.

Hubiera sido de desear que el expediente se ampliase algun tanto para justificar los cargos que se hacen al Ayuntamiento; pues como V. E. observará, está reducido á un solo documento, que se refiere al acta de la visita girada por el Delegado del Gobernador.

De todos modos, de la falta de libros de contabilidad y de las informalidades que se observan en las actas de arqueos, no serian en su caso responsables todos los Concejales, sino el Alcalde como Ordenador de Pagos, el Regidor-Interventor y el Depositario.

Por otra parte, no se expresa de qué formalidades carece el empadronamiento, ni cuáles se notan en los expedientes instruidos para organizar la Junta municipal, sin que tampoco se manifieste si el Ayuntamiento ha sido apercibido para que rindiera las cuentas municipales;

Creo, por tanto, la Seccion, que no hay méritos bastantes para que se apruebe la suspension del Ayuntamiento de Calvos de Randin, y en consecuencia, que debe alzarse.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Robla decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril, ha examinado la Seccion el expediente de suspension del Ayuntamiento de la Robla, provincia de Leon.

Motivaron la medida del Gobernador, entre otros hechos, los siguientes que resultan del acta de la visita girada por el Delegado: no haber celebrado el Ayuntamiento el número de sesiones que la ley dispone, tomando además acuerdo sin que concurriera el número de Concejales necesario para ello, suponiendo la asistencia de otros y haciendo constar en un acta el nombre de un individuo que no era Concejel: no llevar extendidas las actas del Ayuntamiento y las de la Junta de Instruccion pública y Sanidad en el papel correspondiente: haber cometido varias informalidades en el censo y en las listas electorales; y finalmente, tener en completo abandono la contabilidad municipal, porque además de no cumplir las prescripciones de los artículos 153, 156 y 159 de la ley, y de no rendir cuentas desde el año de 1874, hecho por el que fué apercibido y multado, no cobró los intereses del 80 por 100, ni ingresó en Depositaria 2.881 pesetas que resultaban del balance practicado, ni repartió las cédulas de vecindad que se habian cobrado.

Conceptuó el Gobernador que algunos de estos hechos están comprendidos en los artículos 180 y 189 de la ley, ó podian constituir delitos, por cuya razon pasó los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar.

Tanto el Alcalde como el Ayuntamiento manifiestan en su descargo: primero, que la falta de asistencia de Concejales no impidió el que se celebrasen las sesiones con el número necesario; que el Alcalde concurrió á todas ellas, y que si algunos Regidores no lo hicieron, consistió en que se hallaban ausentes del pueblo para atender á sus ocupaciones, y que en todo caso estos hechos sólo constituirian faltas que debian castigarse con multa: segundo, que si

bien no se habían extendido las actas en el papel correspondiente, no se cometió defraudación porque se hizo el reintegro oportunamente: tercero, que el censo y las listas electorales se llevaban con arreglo á lo dispuesto en la ley, y que si en las actas de las últimas elecciones provinciales aparecían enmiendas, los individuos que constituyeron la mesa eran los únicos responsables de ello: cuarto, que el servicio de contabilidad y recaudación se llevaba en debida forma, aunque no existía el arca de tres llaves; que los fondos constaban en poder del Depositario, porque la casa del Ayuntamiento no ofrecía las seguridades necesarias para su custodia: quinto, que el Ayuntamiento tenía pagadas todas sus atenciones, y que no había presentado las cuentas, porque á pesar de sus gestiones no se habían rendido por estar ausente el Alcalde del bionio anterior; y sexto, que resultaron más cédulas que las reparadas, porque la Hacienda se negó á recibir las sobrantes.

Como V. E. habrá observado, los principales cargos aparecen justificados en el acta de la visita de inspección, ó indirectamente por los individuos que componen el Ayuntamiento al tratar de disculparse; y por lo tanto, entiende la Sección que aquellos han prescindido completamente de las prescripciones de la ley Municipal, administrando á su capricho los intereses que le están encomendados, faltando á lo terminantemente dispuesto en los artículos 161, 162, 163 y 164, lo cual implica negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo que procede la suspensión en virtud de lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley Municipal, que se refieren á la corrección de las faltas en que incurrían los Ayuntamientos y los Concejales;

Opina, por tanto, que se debe confirmar la providencia del Gobernador sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con inclusión del expediente de su razón, y los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lebrija decretada por V. S., con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lebrija, decretada por el Gobernador de Sevilla en 17 de Marzo último.

Fundóse esta medida en que del expediente instruido por un Delegado de dicha Autoridad aparece que en 13 de Febrero último no estaban expuestas al público las listas electorales, según previene el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870: que autorizado el Ayuntamiento en 1879 para invertir en obras públicas los sobrantes del presupuesto con objeto de dar ocupación á los braceros, se gastaron 11.114 pesetas; que facilitó D. Francisco Calderon Diaz, al interés de 12 por 100 al año, sin que se hayan formalizado las cuentas ni existan documentos fehacientes con que verificarlo: que los libros de actas no se llevan con los requisitos legales, habiendo muchas de ellas que no han sido firmadas por todos los concurrentes á las sesiones á que se refieren: que en lo relativo á la contabilidad se notan grandes informalidades: que no se han presentado las cuentas de diferentes años económicos: que adeuda sumas considerables: que la concurrencia á las sesiones era siempre escasa: que en el año último no se hizo la rectificación del padron vecinal; y que por las causas que se expresan el impuesto de cereales no rinde todo el producto de que era susceptible.

El Gobernador, al decretar la suspensión, pasó el asunto á los Tribunales para los efectos oportunos.

La Sección, después de examinar detenidamente el asunto, entiende que estuvieron en su lugar las resoluciones del Gobernador, porque la gravedad de las faltas y omisiones en que incurrió el Ayuntamiento y la indole de algunas de ellas justifican, no sólo la imposición del correctivo con que le castigó aquella Autoridad, sino también la intervención de los Tribunales para los efectos determinados en el párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal;

Opina, por tanto, la Sección que procede que V. E. se sirva mantener la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montefrío decretada por V. S., con fecha 6 del corriente ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 del próximo pasado mes, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montefrío, provincia de Granada. Del instruido por el Delegado del Gobernador para inspeccionar su administración resulta que en el libro de intervención del año de 1879 á 80 aparecen grandes informalidades que dicho Delegado califica de malversación de fondos; que hay alteraciones en los amillaramientos y repartos de los años de 1878 á 79 y de 1879 á 80, sin haber obtenido la debida autorización, causándose con esto perjuicios á los contribuyentes:

Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero y 22 de Julio de 1879, consagradas todas á interpretar la ley Municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicación más amplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspensión puede imponerse á los Concejales por toda causa grave, sin que la haya precedido la amonestación, el apercibimiento ó la multa:

Considerando que el Ayuntamiento ha cometido extralimitaciones y faltas graves con perjuicio de los contribuyentes al alterar los amillaramientos y repartos de los años de 1878 á 79 y de 1879 á 80, sin haber obtenido la debida autorización;

La Sección opina que procede mantener la suspensión acordada y pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Pujerra decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del mes próximo pasado, he examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pujerra, provincia de Málaga. Se fundó el Gobernador para dictar tal providencia en que los Concejales le presentaron la dimisión de sus cargos, y siendo estos obligatorios, constituía aquel acto una extralimitación grave con carácter político, dadas las circunstancias también políticas del país: en que los dimisionarios no se apoyaban en excusa alguna legal; y por último, en la publicidad que se había dado á la dimisión en el hecho de presentarla en la forma ordinaria de súplica.

Se compone el expediente de una copia de la renuncia que unos Concejales fundaron en tener que ocuparse de asuntos particulares y de interés fuera de la población, y otros en su avanzada edad mayor de 60 años y en sus padecimientos físicos.

La Sección ha examinado detenidamente el asunto, y entiende que no hay términos hábiles para aprobar la conducta del Gobernador de Málaga, puesto que los Concejales de Pujerra no han cometido extralimitación grave y con carácter político, ni incurrido en desobediencia grave con las circunstancias prevenidas en el último párrafo del art. 189 de la ley Municipal vigente, aunque éste se interprete de la manera más lata posible;

Opina, pues, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Pujerra, y prevenir al Gobernador que obligue á los Concejales al desempeño de su cargo, que es obligatorio.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Moreiras decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de Abril último, ha examinado la Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Moreiras, acordada por el Gobernador de Orense:

De la visita que practicó en la Administración muni-

cipal un Delegado de aquella Autoridad, resulta: que no está formado el libro mayor de cuenta y razón; que el diario de Intervención estaba en poder del Secretario, en su casa de Ginzo; que reclamada la liquidación que debió practicarse en 31 de Diciembre último, cerrando el ejercicio de 1879-80, más los presupuestos adicional y definitivo corriente, contestó el Secretario que los estaba formando, manifestando también que no había extendido el cuaderno de empadronamiento de vecinos, ni los expedientes para la organización de la Junta municipal.

La Sección, vistos el art. 189 de la ley Municipal vigente y las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y otras varias, es de parecer que procede aprobar la providencia del Gobernador de Orense; porque aun cuando no todas las omisiones de que se hace mérito en el expediente son imputables al Ayuntamiento en su totalidad, éste ha incurrido en negligencia grave que puede haber causado perjuicios á sus administrados.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión del Vicepresidente y Vocales de la Comisión provincial de Granada en sus cargos de Diputados provinciales, con fecha 13 del actual lo emitió en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En virtud de lo que resulta del expediente adjunto instruido por el Gobernador de Granada, se acordó por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 14 de Abril último la separación de D. José Ruiz de Almodóvar, D. Rafael Rada Marín, D. José Mejías Fajardo, Don Enrique Alcaraz Ferrado y D. Miguel Pareja y García, de los cargos de Vicepresidente y Vocales de aquella Comisión provincial; disponiéndose además en Real orden de 15 de dicho mes que esta Sección informara respecto de la suspensión de los mismos individuos en sus funciones de Diputados provinciales.

El Gobernador, después de girar una visita de inspección á los establecimientos de Beneficencia, de hacer un arqueo en la Caja de la provincia, de reunir varios documentos y de examinar las actas de la Comisión provincial, formuló contra los que componían ésta diferentes cargos, que pueden resumirse en los términos siguientes:

1.º Los acogidos en el Hospicio provincial se hallan en completo abandono, sin ropa de invierno, sin limpieza y mal alimentados, como lo demostró el exámen de los víveres que les están destinados, y que no se adquirían con intervención del Director ó del Guardaalmacen, sino por el Vicepresidente de la Comisión provincial que por medio de volantes les obligaba á tomarlos de las personas y en la forma que designaba.

2.º En el Hospital provincial se tomaban los víveres de los individuos que designaba la Comisión provincial por orden verbal de su Presidente, y no intervenía en las compras de mayor cuantía un Vocal de aquella como previene el reglamento.

Estando obligado el que suministra las drogas á facilitarlas al precio de Barcelona con 6 por 100 de aumento, se certificaba su entrega y su coste sin tener á la vista el Catálogo correspondiente, y sin que hubiese persona encargada de examinarlo, pagándose algunas á precios más altos que los conocidos. En vez del libro Diario y de cuenta corriente había hojas diarias de salida.

3.º Entre las condiciones de la subasta para adquirir trajes de invierno con destino al Hospicio, se fijaba la de que las telas habían de ser iguales á las de los modelos, sin que se pudieran suplir con otras aunque fueran mejores y la de que el contratista había de entregar las ropas dentro de los veinticinco días siguientes al de la adjudicación: ésta se hizo á favor del que presentó las proposiciones menos ventajosas, el cual sólo había entregado 60 de los 435 trajes que debía construir, sin que constase que se hubiera tomado alguna resolución para que cumpliera su compromiso.

4.º Las actas de las sesiones de la Comisión provincial y las de ésta con los Diputados residentes en la capital carecen de algunas formalidades, y demuestran que todos los Vocales de aquella han dejado de asistir en varios períodos á más de cuatro sesiones consecutivas.

5.º La revisión de los expedientes de exenciones de los reemplazos de 1879 y 1880 no se empezó hasta el 20 de Junio y 20 de Setiembre respectivamente.

6.º No se hizo con oportunidad la recepción provisional de la carretera de Granada á Güéjar Sierra, y la Comisión provincial, con algunos Diputados, acordó que se

retrotrajeran al 26 de Junio los efectos de la que se realizó en Setiembre.

7.º Los proyectos y direccion de las obras provinciales han estado en 1880 á cargo de un delineante contra lo dispuesto en el art. 40 de la ley de 13 de Abril de 1877.

8.º Por último, en el arca de la provincia aparecen como valores documentos que no tienen este carácter, á saber: el remitido por el Tribunal de Cuentas referente á 54.037 pesetas 73 céntimos á cargo de anteriores Depositarios; tres órdenes de un Gobernador (protestadas en Julio de 1871 por el Vicepresidente y el Contador), para que se entregaran 6.462 pesetas 6 céntimos, y los referentes al anticipo de 110 pesetas á los Subdelegados de Pósitos á reintegrar por varios Ayuntamientos:

Considerando el Gobernador que los Vocales de la Comision provincial eran responsables del estado del Hospital y del Hospicio, porque segun los reglamentos les compete la inspeccion de uno y otro: que su responsabilidad es más directa porque el Vicepresidente ordenaba las operaciones administrativas de un modo irregular, exigiendo además que los Directores y Guardalmacenes certificaran compras en que no intervenian: que la condicion establecida en la subasta para la contrata de trajes, y la lenidad observada con el contratista han perjudicado á la provincia y á los acogidos en el Hospicio: que puede causarlos también la falta de formalidades en las actas: que la morosidad en la revision de las exenciones de los mozos constituye una gravísima negligencia que ha cedido en perjuicio de los interesados: que se ha infringido la ley de Obras públicas encomendando la direccion de las provinciales á persona no competente: que por efecto de lo acordado respecto de la recepcion provisional de la carretera de Güéjar Sierra se ha dado lugar á que la recepcion definitiva se hiciera en Diciembre de 1880 en vez de verificarse en Marzo de 1881, de cuyas resultas el considerable deterioro causado por los temporales de Enero ha afectado á los intereses de la provincia cuando sólo ha debido lastimar los del contratista: que la aceptacion de documentos en caja sin valor efectivo cede en daño de la provincia; y en fin, que de todas éstas faltas son principalmente responsables el Vicepresidente y los Vocales de la Comision, porque algunas de las materias sobre que recaen aquellas son de su competencia exclusiva; y en las demás han intervenido y deben responder en primer término porque constituyendo cuerpo permanente, dirigen ó informan en realidad toda la Administracion provincial y tienen el deber de velar por el exacto cumplimiento de todos sus servicios, resolvió proponer á V. E. la suspension inmediata y ulterior separacion de todos ellos, como comprendidos en el art. 90 de la ley Provincial y en el 189 de la Municipal:

Sin embargo, el Gobernador suspendió por sí á los interesados, segun se infiere de la comunicacion que dirigió á V. E. en 13 de Abril, que con la instancia de los suspensos adjunta se ha remitido despues al Consejo.

En esta instancia piden el Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial que se les oiga ántes de resolver, y que en todo caso se les restituya al ejercicio de sus cargos.

Aceptada ya por el Gobierno la interpretacion que el Consejo da á la ley Provincial en la parte que se refiere á la suspension de las Diputaciones provinciales, es excusado detenerse á demostrar que el Gobernador de Granada debió esperar á que V. E. resolviese en vista del expediente que le remitió en 13 de Abril, sin dirigir comunicacion alguna á los interesados; mas la Seccion no puede ménos de observar, en confirmacion de lo que tiene expuesto sobre la oscuridad de las disposiciones legales acerca de la materia, que aquellos piden que se les oiga en el plazo de 60 dias que marca el art. 189 de la ley Municipal al tratar de la suspension de los Alcaldes y sus Tenientes.

Aparte de esto, fácil es comprender que las faltas de que se hace mérito en el expediente se refieren á actos ú omisiones en que han incurrido los interesados como pertenecientes á la Comision provincial; á otros actos ú omisiones cuya responsabilidad se les atribuye, y de que no pueden ser exclusivamente responsables, y por último, á la gestion del Vicepresidente como Ordenador general de Pagos.

Del certificado que consta en los folios 18 y 19 vuelto, resulta que muchas de las actas de sesiones carecen de algunas firmas y rúbricas; pero tal informalidad más que á los Vocales de la Comision, debe atribuirse al Secretario, y en todo caso debía corregirse con pena menor que la de suspension.

El Gobernador dice que examinadas las actas se ve que todos los Vocales han dejado de asistir en varios períodos á más de cuatro sesiones consecutivas. Siendo así, y en el concepto de que á estas faltas no precediera licencia de la Comision ni justa causa aceptada por ella, la separacion de dichos Vocales de la Comision provincial ya decretada por V. E. en lo tocante á estos cargos estuvo en su lugar, una vez que no se les aplicó oportunamente

el art. 63 de la ley Provincial, en cuya virtud se debió considerar que habian renunciado.

La justificaria más y más el hecho de no haberse cumplido oportunamente el art. 114 de la ley de Reemplazos, si la revision de las exenciones concedidas en años anteriores se hubiese retardado por causas imputables sólo á la Comision provincial.

No cree sostenible la Seccion que, por ser estos Cuerpos de funciones permanentes, dirijan ó informen la Administracion provincial y tengan el deber de velar por el exacto cumplimiento de todos sus servicios; porque segun ha expuesto el Consejo en otras ocasiones, no son, como impropriamente se les llama algunas veces, *Comisiones permanentes de las Diputaciones provinciales*; sus atribuciones difieren de las de éstas; ni ellas ni sus individuos tienen más competencia ni deberes que los señalados en los capítulos 5.º y 6.º de la ley Provincial, y si intervienen en otras materias cometerian una extralimitacion digna de censura. Sólo cuando por lá urgencia ó naturaleza del asunto no pudiese esperarse á la reunion de la Diputacion, han de resolver *interinamente* los negocios encomendados á ésta, pero no sólo, sino con asistencia de los Diputados provinciales que se hallen en la capital.

Así pues, del estado en que se encuentren los establecimientos provinciales de Beneficencia en Granada, y los acogidos en ellos, serán responsables sus Directores y empleados, y en su caso la Diputacion de quien dependen, y aun los Gobernadores que hubieren olvidado lo prescrito en el núm. 9 de la ley Provincial. Ni el art. 33 del reglamento para el régimen económico de los establecimientos de la ciudad, que se copia al folio 16, ni los del reglamento interior del Hospital que se contienen en el certificado del folio 17 vuelto, imponen obligacion alguna á los Vocales de la Comision provincial, y no es justo culparles de que no se observen tales disposiciones.

Habría tal vez abuso en la forma de proveer al Hospicio y al Hospital de víveres y drogas: acaso deba responder de ello, no la Comision provincial, sino su Vicepresidente, que segun se dice, interviene en las compras por medio de volantes ú órdenes verbales; pero como ni se acompañan aquellos, ni se justifica que éstos se hayan dado, ni consta si ha habido razones especiales para seguir tal procedimiento, sería aventurado formar juicio sobre un punto que se debe dilucidar en forma.

No consta si la Diputacion provincial deliberó, como le competia, sobre la subasta de ropas para los acogidos en el Hospicio, ni si por no estar reunida intervinieron en ella con la Comision provincial los Diputados existentes en la capital, ni si la misma Diputacion autorizó primero y aprobó en su día lo hecho sobre el particular; mas es general y aun indispensable que al anunciar subastas para adquirir determinados objetos se imponga la condicion de que sean iguales á la muestra que se designe, y lo es también que no se admitan proposiciones aun cuando sean más ventajosas que otras, si se apartan de cualquiera de las condiciones establecidas. Hasta aquí, pues, no hay motivo para exigir responsabilidad, y si la hubiere no recaería sólo sobre los Vocales de la Comision.

Por otra parte, no tocaba á estos cuidar del cumplimiento del contrato, ni consta si se les hizo saber la morosidad del contratista en la entrega de los trajes.

En el resultando 6.º de su decreto dice el Gobernador que el acuerdo retrotrayendo los efectos de la recepcion provisional de la carretera de Güéjar Sierra se tomó por la Comision provincial con *algunos Diputados*.

Esta última circunstancia, que se omite en el certificado del folio 22 vuelto, demuestra que si hay responsabilidad en el hecho sería injusto exigirla sólo á los Vocales de la Comision; y que en su caso se debía proceder contra los demás Diputados que concurrieron al acto, y contra la Diputacion si, como es debido, se sometió á su aprobacion el acuerdo.

La misma Diputacion será la culpable de que un simple delineante haya cuidado de la reparacion de los edificios provinciales, si ha sido de tal naturaleza que el encargado de dirigirla debiera tener otras condiciones facultativas.

En lo que ha existido verdadera y grave negligencia es en consentir que figuren en Caja como valor efectivo cantidades que se han debido realizar empleando los medios que las leyes autorizan.

De ello es en primer término responsable el Ordenador de Pagos, los demás Claveros, la Diputacion misma y los Gobernadores que se han sucedido en aquella provincia; pues se debe tener presente: primero, que los documentos que á dichas cantidades se refieren datan del año 1862, con excepcion del que representa anticipos á los Subdelegados de Pósitos, cuya fecha no consta: segundo, que hasta 1868 fueron los Gobernadores de las provincias los Ordenadores de Pagos, y que posteriormente les ha correspondido inspeccionar y comprobar el estado de las Cajas provinciales segun el núm. 5.º, art. 9.º de las leyes de 20 de Agosto de 1870 y 2 de Octubre de 1877: tercero, que la

Ordenacion de Pagos correspondió desde 1868 á 1870 al Vicepresidente de la Diputacion provincial; desde 1870 á 1877 al de la Comision provincial, y despues al Presidente de la Diputacion, ó á quien haga sus veces mientras estuviere reunida, y cuando no lo esté al expresado Vicepresidente; y cuarto, que no sería equitativo hacer responsable únicamente al último Vicepresidente, que debiera llevar un tiempo de ejercicio relativamente corto, de una negligencia imputable á muchos funcionarios.

Pero ni es lícito dejar impune este abandono, ni consentir que la provincia quede privada de lo que legítimamente le corresponda, y con uno y otro objeto se deben instruir expedientes separados y exigir que se proceda en ellos con la mayor actividad y energía.

En resúmen, opina la Seccion:

1.º Que no procede suspender en el cargo de Diputados provinciales á los que fueron Vicepresidente y Vocales de la Comision provincial de Granada.

2.º Que no se debe instruir expediente para exigir las responsabilidades que procedan gubernativa ó judicialmente: primero, por el estado de los establecimientos provinciales de Beneficencia y por la forma en que se les suministran víveres y drogas: segundo, por la morosidad del contratista de ropas para el Hospicio en cumplir la obligacion que contrajo: tercero, por el acuerdo relativo á la recepcion provisional de la carretera de Güéjar Sierra: cuarto, por la negligencia que demuestra el hecho de estar figurando como valor efectivo cantidades que existen en poder de deudores á la Caja; y quinto, que se está en el caso de dictar las disposiciones oportunas para que se proceda con la mayor actividad y energía á realizar las sumas que representan los documentos de que se ha hecho mérito.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de que queda hecho mérito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Gerona decretada por V. S., con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Gerona, decretada por el Gobernador de aquella provincia:

Fundó dicha Autoridad tal medida en el lamentable estado en que se encuentra la Administracion municipal, porque se hallan completamente desatendidos todos los servicios más importantes que la ley encomienda á los Ayuntamientos, y muy particularmente los de policia urbana, mercados, empedrados y alumbrado público, dando lugar á quejas muy fundadas del vecindario y á reclamaciones de la Autoridad militar; y en los grandes descubierto que tenia con la Diputacion provincial, con la Empresa del gas y con varios particulares, segun resulta de los certificados que se acompañan.

La indeterminacion de los cargos en que el Gobernador fundó su resolucion y la naturaleza de los mismos, por más que encierran cierta gravedad, no dan motivo suficiente para imponer un correctivo tan severo como la suspension, mucho ménos cuando el Gobernador, dentro de las atribuciones que la ley le concede, tiene medios para compeler al Ayuntamiento á cumplir sus obligaciones y compromisos, y sólo cuando sus órdenes fuesen desobedecidas con las circunstancias que la misma ley expresa debió usar de tan extrema medida;

Opina, pues, la Seccion que procede alzar la suspension acordada.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion del Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 30 de Diciembre de 1879, á la que acompaña una relacion de los útiles y herramientas que la Compañia de los ferro-carriles del Norte de España solicita introducir del extranjero con franquicia de derechos para el montaje del puente sobre el Ebro en Zaragoza, mediante la

condicion de que se reexporten dichos útiles y herramientas á los dos meses siguientes de la recepcion oficial de la obra:

En su vista:

Considerando que lo solicitado por la Empresa del ferro-carril del Norte constituye un privilegio de exencion de los derechos arancelarios:

Considerando que ni los principios de Administracion consienten privilegios de exencion á favor de determinadas personalidades ó Empresas, ni autoriza esas concesiones la ley vigente de Contabilidad, ántes bien las prohíbe terminantemente en su art. 5.º;

Y considerando que la Administracion carece de facultades para acceder á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha resuelto que se manifieste á V. E. que el Gobierno no está facultado para conceder autorizaciones de introducir con franquicia el material auxiliar de aparatos, útiles y herramientas para el montaje de los puentes, y que esta medida sirva de resolucion general para todos los casos de igual naturaleza.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1881.

JUAN FRANCISCO CAMACHO.

Sr. Ministro de Fomento.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ÓRDEN.

Visto el dictámen emitido con fecha 10 del actual por la Comision creada por Real orden de 30 de Marzo último para el mejor esclarecimiento de la cuestion relativa al enlace en Barcelona de los ferro-carriles de que es concesionaria la Compañia de los de Tarragona á Barcelona y Francia, cuyo documento, aceptado en todos sus extremos por S. M., constituye la parte dispositiva de la Real orden de 24 del corriente; el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta, no sólo el concienzudo estudio que revela el razonado y bien meditado informe de que se trata, sino tambien el celo y actividad con que se ha llevado á cabo por los individuos que componen la precitada Comision, ha tenido á bien disponer se den las gracias en su Real nombre á los Sres. D. José Echegaray, ex-Ministro de Fomento é Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Presidente de dicha Comision; á D. Pio Gullon, Consejero de Estado; D. Eusebio Page, Director general de Obras públicas, y D. Eduardo Saavedra, ambos Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos, y D. Andrés Lopez Vega, Brigadier de Ingenieros del Ejército, Vocales de la misma Comision, y á D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos, Vocal Secretario, por el acierto de que tan manifiesta prueba han dado en la ocasion presente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. D. José Echegaray, ex-Ministro de Fomento é Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.—Sr. D. Pio Gullon, Consejero de Estado.—Sr. D. Eusebio Page, Director general de Obras públicas.—Sr. D. Andrés Lopez Vega, Brigadier del Cuerpo de Ingenieros del Ejército.—Señor D. Rafael Monares, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Direccion de Hidrografia.

#### AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 43.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

##### Costa SE. de España.

BOYA DE ESCOMBRERAS. Segun comunicacion del Jefe de Ingenieros de la provincia de Murcia, el 12 de Mayo de 1881, si el tiempo lo permite, se retirará, con objeto de pintarla y repararla, la boya que marca el bajo de Escomberas, á la banda oriental de la entrada del puerto de Cartagena; y en su lugar se pondrá provisionalmente un muerto rojo, cilindrico y de 83 centímetros de diámetro, el cual sobresaldrá 50 centímetros del nivel del mar.

Cartas números 2, 418 y 712; y plano 17 de la seccion III.

## MAR ROJO.

### Islas Hanix.

PIEDRAS Y RESTINGA DE YÉBEL ZUGUR. (A. H., número 37. 215. Paris 1881.) M. Pontillon, Capitan de fragata y Comandante del *Parseval*, dice que la punta oriental de Yébel Zugur, que se halla como á cuatro millas al SE.  $\frac{1}{4}$  S. de la isla Alta, resguarda por el N. una caleta, en cuya cabecera hay un barco de cuatro palos, con la popa en la playa y la proa sumergida. Dicha caleta está cerrada al SSO. con gruesas piedras volcánicas que velan, las cuales prolongan la costa á corta distancia, formando una linea casi continua en una extension lo menos de 300 metros.

A distancia de una milla, que es á la que el *Parseval* pasó de dichas piedras, no fué posible reconocer si la linea de rompientes seguia por debajo del agua; pero el práctico árabe que iba á bordo, dijo que el barco perdido, que venia del S., habia embarrancado á propósito, á causa de haberse desfondado al tropezar en una piedra situada algo más afuera de las que se veian romper. Por tanto, de noche será conveniente no atracar demasiado este trozo de costa.

La restinga de arena que hay al NNE. de Yébel Zugur no aparece bastante larga hácia la isla Alta en las cartas; pero al pasar el *Parseval* habia en ella un barco varado, completamente en seco.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 554 y 644 de la IV.

## OCEANO ÍNDICO.

### Cos'ta O. del Indostan.

LUZ DE RATNAGIRI. (N. t. M., núm. 8. Calcuta 1881.) Segun anuncio del Gobierno de la India, desde 1.º de Junio de 1881 la luz del baluarte meridional del fuerte de Ratnagiri, que ahora es fija roja, será fija blanca.

Cartas números 434 y 596 de la seccion I; y 569 de la IV.

## OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

### Nueva Caledonia.

BAJO DE LA DIVES. (A. H., núm. 34 197. Paris 1881.) La urca *Dives* ha varado en un bajo de coral, no señalando en las cartas, el cual se halla cerca del arrecife Tia, al S. del canal de la Havannah, parte SE. de Nueva Caledonia, con la extremidad derecha de la isla Nuaré al S. 73º O., y la de la isla Kíé al N.

BAJOS DE LA BAHÍA DE PAM. (A. H., núm. 34/198,199. Paris 1881.) El fango arrastrado por el *Diahot* ha hecho disminuir la profundidad del bajo, que guarnece la banda oriental de la bahía de Pam, costa N. de Nueva Caledonia, en términos que á bajamar de sizigias asoma una extension de 200 metros de diámetro, cuyo centro se halla á 800 metros al ENE. del cerro meridional de la isla Pam, que tiene 123 metros de alto.

Además dicho bajo despide hácia el N. una angosta lengüeta con cuatro á cinco metros de agua encima, cuya extremidad llega por el través de la parte central del seno NE. de la bahía y á un cable al SO. de la punta septentrional de dicho seno, dejando entre ella y la costa un canal de cinco á siete metros de profundidad.

Sobre la extremidad de la lengua de arena, que se sumerge á pleamar y que avanza desde la punta Nendarane, oriental de la entrada de la bahía, se ha fondeado una boya negra por seis metros de agua.

Del sondeo recientemente llevado á cabo por el Teniente de navío M. Noel resulta que en el bajo de coral que se encuentra próximamente á 900 metros al NNE. de la punta Nendarane, la profundidad mínima es de seis metros y no de siete.

Carta núm. 604 de la seccion I.

Madrid 11 de Mayo de 1881.—JUAN ROMERO.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Junta de Pensiones civiles.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Marzo último (1).

#### MONTE-PIO DE LA PENÍNSULA

Doña Joaquina Echauri y Santos, viuda de D. Saturnino de Vicente y Odone, Oficial que fué de la clase de primeros de Hacienda pública con destino á la Intervencion de la Administracion del Estado. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Amalia Villalva de la Corte y García, huérfana de D. José Ramon, Contador que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Concepcion.

Doña Demetria Merino y de la Mora huérfana de D. Sebastian, Inspector segundo que fué de la Administracion principal de Hacienda de Santander. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de oficinas de 825 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con su difunta hermana Doña Juana.

Doña Maria Teresa Nieto y Ozoros, huérfana de D. Tomás, Conductor de segunda clase que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 375 pesetas anuales.

Doña Genara Novoa y Lopez, viuda de D. Vicente Flores Villamil, Comandante que fué del Resguardo especial de sales de la provincia de Sevilla. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Carmen Ocon y Lázaro, huérfana de D. Toribio, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.330 pesetas anuales.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Doña Adelaida Gironella y Dodero, viuda de D. José Manjarrés y Bofarull, Profesor numerario que fué de la Escuela de Bellas Artes de Barcelona. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Amalia Sevilla y Zabala, viuda de D. Leandro Sanz y Perez, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública con destino á la Direccion general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Josefa Torrá y Solá, viuda de D. Raimundo Jordá, Ingeniero Jefe que fué de segunda clase del Cuerpo de Minas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Angela Comellas y Salas, viuda de D. Ramon María y Tord, Conservador que fué del Real Patrimonio en San Carlos de la Rápita. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Dionisia Fernandez Flores, huérfana de D. Segundo, Administrador que fué de Correos de Orense. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 750 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Catalina hasta que contrajo segundas nupcias.

Doña Josefa Larrañaga, viuda de D. Andrés Alcolado y Aparicio, Inspector general de segunda clase que fué del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Vicenta García de Quesada, huérfana de D. Blas, Oidor que fué de la Audiencia de Granada. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Maria de la Gloria Lopez y Vazquez, huérfana de Don Luis, Oficial segundo que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Jerónima Luna del Castillo en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Manuela Mendicuti y Suarez, viuda de D. Antonio Villarragut y Estéban, Auxiliar que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Gertrudis Jofre y Gonzalez, huérfana de D. José, Alcalde mayor que fué de Villarrubia, provincia de Ciudad-Real. Se le declara con derecho á la pension íntegra del Monte-pio de Jueces de 550 pesetas anuales que disfrutaba en participacion con sus hermanas Doña Pilar y Doña Isabel.

Doña Maria del Carmen Sanchez de Palencia, viuda de Don Mariano Palarea, Administrador que fué de las Fábricas de sal de la provincia de Cádiz. Se le rehabilita en juicio de revision en el goce de la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Consuelo Codecido y Verdú, viuda de D. Manuel Sanchez, Promotor fiscal que fué del partido judicial de Monóvar. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Dolores Baez y Baez, viuda de D. Patricio de la Corte y Bravo, Oficial segundo que fué de la Administracion principal de Correos de Huelva. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Julia Bustamante y Villegas, viuda de D. Santiago de Olozaga, Catedrático que fué de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Alvara Eladia Nieto y Ramirez, huérfana de D. Simon, Entivador que fué del establecimiento minero de Almaden. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de Mineros de 50 céntimos de peseta diarios.

Doña Aurora, Doña Maria de los Dolores y Doña Teresa Romero de Castilla y Peroso, huérfanas de D. Tomás, Alcalde mayor que fué de la ciudad de Olivenza. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Maria del Rosario en el goce de la pension del Monte-pio de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Teresa Bellini y Fernandez, viuda de D. José Diaz Gonzalez, portero que fué de la Direccion de las Reales Caballerizas. Se le declara con derecho á la pension del Monte-pio de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Teresa y Doña Ruperta Agar y Gonzalez, de estado viudas, huérfanas de D. Juan, Administrador que fué de Rentas de Pontevedra. Se les declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro por iguales partes de 875 pesetas anuales.

Doña Cristina Mollada y Villazan, viuda de D. Bernardo Gallego y Garcia, Delegado que fué del Gobierno cerca de las Compañias de ferro-carriles de San Saturnino de Noya á Igualada y de Barcelona á Sarriá. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Valentina Hortigüela y Alonso de Armiño, de estado viuda, huérfana de D. Valentin, Oficial primero que fué de la Contaduria general de Propios de Málaga. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Concepcion y Doña Josefa Bellver y del Cacho, huérfanas de D. Luis, Registrador que fué de la propiedad de Castellon. Se les declara con derecho á la pension íntegra y vitalicia del Tesoro de 1.100 pesetas anuales que disfrutaban en participacion con su hermana Doña Carmen.

Doña Petra Escribano, viuda de D. José Garcia Villaescusa, Ayudante que fué del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Rita Rico y Rueda, de estado viuda, huérfana de Don Pedro, Contador que fué de Rentas del partido de Infantes. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña Benigna Ligués Baráñi, viuda de D. Rafael Navascués, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales en lugar de la de 2.500 que se le señaló por esta Junta en sesion de 30 de Junio de 1880.

Doña Vicenta Esteller y Esteller, viuda de D. José Codina, Registrador de la propiedad del partido de Vinaroz. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 562 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Petra Roncal y Zabalza, viuda de D. José Castro, tronquista que fué de coche de Persona de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 512 pesetas 50 céntimos anuales, en lugar de la de Monte-pio de oficinas de 500 pesetas que se le señaló por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 11 de Marzo de 1871.

Doña Antonia Martin de Andrés, viuda de D. José Alvarez Manuel de Villena, Oficial primero Interventor que fué de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 875 pesetas anuales.

Doña Leonarda Velasco y Seco, viuda de D. Ramon Rodriguez, Oficial primero que fué del Cuerpo de Inspectores de Correos y Postas. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 400 pesetas anuales.

Doña Catalina Monco y Rivas y Doña Baldomera Ruiz y Veitiz, viuda la primera y huérfana la segunda de D. Mariano

Ruiz Aleaniz, Comisario que fué de ferro-cariles. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro por iguales partes de 400 pesetas anuales.

Doña María Ignacia de Antonio, viuda de D. Juan Castelló y Tagel, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y Médico que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pension vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, en vez de la de Monte-pío de 1.500 que se le señaló por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 8 de Octubre de 1870.

Doña María Josefa Norzagaray, huérfana de D. Tomás, Oficial que fué de la Secretaría de la Real Capilla. Se le declara sin derecho á la mejora de pension que fué de la del Tesoro que pudiera corresponderle es de ménos cuantía que la del Monte-pío de oficinas, que actualmente disfruta por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 5 de Abril de 1874.

Doña María de los Dolores Peinador y Santa Coleta, huérfana de D. José, Portero tercero que fué de la Secretaría de la Estampilla y Btiqueta de la Real Casa. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de mejora de pension, toda vez que la nueva documentación que ha presentado no hace variar el acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas por el que se le concedió la pension de 375 pesetas anuales.

Doña Angela Lopez Delgado, de estado viuda, huérfana de D. José, Mariscal de Campo, y Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara sin derecho á la pension del Tesoro que solicita por no reunir el causante las condiciones exigidas al efecto por las leyes vigentes en la materia.

MONTE-PIO DE ULTRAMAR.

Doña María Guadalupe Vernacci y Sedés, viuda de D. Manuel José de Posadillo, Regente que fué de la Audiencia de la Habana. Se le declara con derecho á la pension de 5.000 pesetas anuales.

Doña Rafaela Martín y Lopez, viuda de D. Bernardo Ruiz y Domínguez, Jefe de Negociado de primera clase, Contador que fué de la Casa de Moneda de Manila. Se le declara con derecho á la pension de 1.000 pesetas anuales.

Doña Elvira Moragas y Molits, viuda de D. Matías Manuel Ampuero, Jefe de Negociado de tercera clase que fué de la Orden de Pagos de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pension de 2.250 pesetas anuales.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

Doña Francisca Gil Ibiensa, huérfana de D. Juan, cabo segundo que fué de Carabineros, muerto á consecuencia de heridas que recibió en un encuentro con los contrabandistas. Se desestima la instancia de esta interesada en solicitud de que se le trasmita la pension remuneratoria de 50 céntimos de peseta diarios que se concedió á su madre Doña Catalina por Real orden de 13 de Julio de 1849, porque siendo la pension de que se trata derivada del decreto de las Cortes de 28 de Octubre de 1814, corresponde al Ministerio de la Guerra la resolución de dicha instancia, con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 12 de Febrero de 1819.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1880.

NÚMERO 448.

Carpeta de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Intervencion general, expresivas de la renta líquida anual que producen los bienes enajenados á los establecimientos que se expresan, y del capital nominal que les corresponde; las cuales se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que emita á favor de los mismos establecimientos inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número de orden.	Provincias de que proceden.	CORPORACIONES Y ESTABLECIMIENTOS.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
16.248	Gerona.....	Enseñanza de niñas de Puigcerdá.....	122.591	4.086.366	24.182

MES DE ABRIL DE 1860.

Madrid 23 de Mayo de 1881.—El Interventor general, José Ramon de Oya.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Balance general en 31 de Mayo de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		567.719.84
Cartera.....		3.127.330.97
Valores.....		4.265.517.18
Préstamos hipotecarios.....		27.731.149.13
Moviliario y material.....		81.794.98
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.33	
Gastos de adaptacion.....	258.257.11	
		2.454.512.46
Semestres hipotecarios.....		219.801.31
Varios.....		318.579.30
Intereses devengados de los préstamos hipotecarios.....		846.414
Préstamos sobre valores y dobles.....		2.919.400
Cuentas corrientes.....		952.432.78
Pagarés descontados.....		14.598.501.29
Gastos generales.....		199.462.10
		88.282.615.34
PASIVO:		
Capital social.....	50.000.000	
Reserva obligatoria.....	4.010.190.30	
Idem especial.....	1.228.632.94	
		2.238.823.21
Cédulas hipotecarias.....		24.616.211.74
Idem id. por amortizar.....		1.363.29
Idem id. amortizadas por reembolsar.....		208.725
Billetes hipotecarios.....		4.455.750
Idem id. amortizados.....		142.000
Varios.....		157.501.58
Cuentas corrientes.....		1.023.331.19
Semestres anticipados.....		59.993.83

	Pesetas.
Intereses á pagar.....	627.096.86
Efectos á pagar.....	4.032.50
Préstamos hipotecarios diferidos.....	660.832.06
Descuento de los pagarés negociados al Tesoro.	2.778.638.59
Ganancias y pérdidas:	
Realizadas.....	1.223.017.18
A realizar.....	80.253.34
	4.303.273.52
	88.282.615.34

Madrid 1.º de Junio de 1881.—S. E. U. O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Llerente.—X

Banco de España.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupon de las obligaciones del Banco y Tesoro, series exterior é interior del Tesoro, sobre el producto de Aduanas y de los bonos del mismo, se previene á los depositantes que quieran retirar los referidos cupones en rama se sirvan manifestarlo ántes del día 5 del actual para que deje de cortarlos el Banco.

Este establecimiento, sin embargo, cortará y pagará el cupon corriente de los citados valores que se depositen con él hasta el 24 del corriente mes de Junio.

Desde el día 10 se admitirán en la Caja de efectos los valores que á continuacion se expresan, para el pago de intereses y amortizacion, y por el orden siguiente:

Días 10, 14 y 18.—Cupones y obligaciones amortizadas del Banco y Tesoro, serie interior.

Días 11, 15 y 20.—Idem id. id. del id. id., serie exterior y de Aduanas.

Días 13, 17 y 21.—Idem de bonos y bonos amortizados. Desde el 22 en adelante se admitirán toda clase de valores sin distincion.

Al respaldo de los efectos amortizados deberá ponerse el siguiente endoso: *Al Banco de España para su amortizacion y pago*; fecha y firma del presentador.

Comprobados los efectos á que se refiere el párrafo precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspon-

diente documento al interesado con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago por la Caja de efectivo.

El pago de los intereses de los valores ántes detallados depositados en este establecimiento se verificará desde el día 1.º de Julio, y desde la misma fecha podrán presentarse en la Intervencion los depositantes con los resguardos respectivos á recoger el oportuno libramiento.

Los valores que, formando parte de un depósito, sean amortizados, deberán ser retirados por los interesados á fin de hacer por sí la presentacion de aquellos en la forma que queda establecida.

Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortizacion de las obligaciones y bonos lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 15 de Junio, y á las sucursales y comisionados hasta el 23, expresando el número de cada uno de los efectos que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos dias sin haberlo solicitado, sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortizacion.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Secretario, Manuel Ciudad.

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

N.º de las obligaciones que deban ser amortizadas.	NUMERACION		N.º de las obligaciones que deban ser amortizadas.
	de las obligaciones que deban ser amortizadas.	NUMERACION	
35	Del 3.401 al 500	2.702	Del 270.401 al 200
91	9.001 400	2.703	270.201 300
288	23.701 800	2.802	283.201 300
300	29.901 30.000	2.803	285.001 400
363	35.201 360	2.873	287.201 200
381	38.001 400	2.921	292.001 700
417	41.601 700	2.933	293.501 500
447	44.601 700	2.935	295.301 200
453	46.401 500	3.040	305.001 300.000
518	54.701 800	3.063	306.701 800
560	55.901 56.000	3.081	307.901 308.000
590	58.901 59.000	3.083	308.201 300
644	64.301 400	3.113	311.701 500
654	65.301 400	3.124	312.301 400
754	75.301 400	3.145	314.401 500
891	89.001 400	3.233	323.701 800
906	90.501 600	3.236	323.501 500
921	92.001 400	3.270	326.301 370.000
931	93.001 400	3.271	326.901 371.000
935	93.401 500	3.307	330.601 700
1.041	104.001 400	3.321	332.001 400
1.050	104.901 105.000	3.322	332.101 200
1.053	105.701 800	3.373	337.201 500
1.093	109.201 300	3.388	338.701 500
1.485	118.401 300	4.015	401.401 500
1.234	123.301 400	4.019	406.801 300
1.273	127.201 300	4.075	407.401 500
1.452	145.101 200	4.087	408.601 700
1.467	146.601 700	4.137	413.601 700
1.493	149.201 300	4.156	415.301 600
1.599	159.801 900	4.160	415.901 416.000
1.661	166.001 400	4.201	420.001 400
1.728	172.701 800	4.227	422.601 700
1.730	177.901 478.000	4.232	423.101 200
1.732	178.101 200	4.246	424.301 600
1.817	181.601 700	4.298	428.901 449.000
1.864	186.301 400	4.328	432.701 800
1.869	186.801 900	4.373	437.201 300
1.986	198.501 600	4.384	438.201 400
1.997	199.601 700	4.602	460.101 200
1.999	199.801 900	4.723	472.201 300
2.048	204.701 800	4.739	473.801 900
2.057	206.601 700	4.761	476.001 400
2.207	220.601 700	4.789	478.301 900
2.301	230.001 400	4.795	479.401 500
2.303	230.201 300	4.810	482.901 484.000
2.339	233.801 900	4.833	483.501 900
2.366	236.501 600	4.920	491.401 492.000
2.368	236.701 800		
2.408	240.701 800		

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Vicesecretario, J. Morales.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Existiendo en la caballeriza de este Ministerio un landó completo y corriente, valuada en 2.000 pesetas, y un clarens en 1.750, se sacan á la venta en pública subasta con el 30 por 100 de rebaja de los precios ántes fijados; teniendo lugar dicho acto el día 9 del actual, á las dos de su tarde, en este Ministerio.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Subsecretario, Joaquín Gonzalez Fiori.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 20 de Mayo último para subastar las obras de apeo y seguridad de la medianería del edificio que ocupa en esta Corte el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, ha dispuesto que tenga lugar el día 14 del actual, á la una de la tarde, bajo el tipo de 2.935 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instruccion de 18 de Marzo de 1833, ante esta Direccion general, donde se encuentran de manifiesto desde este día, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones de dicha obra; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 294 pesetas en efectivo, ó su equivalente en valores públicos, segun los tipos establecidos en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al siguiente modelo.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Director general, Francisco Moreu.

Modelo de proposicion.

Don....., vecino de....., segun se justifica con la cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha..... del....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de apeo y seguridad de la medianería del edificio que ocupa en esta Corte el Colegio de ciegos de Santa Catalina de los Donados, se comprometo á ejecutarlas con sujecion á los indicados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la cantidad precisamente en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 23 de Abril de 1881.

ACTIVO.	ORO.		BILLETES.	
	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Caja.....			7.893.179 <sup>78</sup>	7.970.126 <sup>50</sup>
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	1.848.836 <sup>74</sup>	2.537.596 <sup>77</sup>	
	Idem de tres á seis id.....	496.900 <sup>20</sup>	269.209 <sup>62</sup>	
	Idem á más tiempo.....	4.636.602 <sup>08</sup>	"	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	6.982.339 <sup>02</sup>	2.806.606 <sup>39</sup>	39.008
Otros créditos.....	Títulos del empréstito de 25 millones.....	4.480.000	"	
	Comisionados.....	781.352 <sup>01</sup>	"	
	Sucursales.....	"	651.529 <sup>03</sup>	
	Créditos vencidos.....	24.358 <sup>65</sup>	2.752.259 <sup>82</sup>	
	Corresponsales.....	4.084 <sup>40</sup>	"	
Hacienda pública.—Cuenta de anticipo sin interés.....				44.881.341 <sup>25</sup>
Propiedades.....			422.500	"
Gastos de todas clases.....			408.242 <sup>87</sup>	9.992 <sup>83</sup>
			<b>20.456.036<sup>73</sup></b>	<b>59.110.863<sup>82</sup></b>
PASIVO.				
Capital.....			3.000.000	
Fondo de reserva.....			550.867 <sup>36</sup>	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	8.726.713 <sup>09</sup>	5.878.632 <sup>50</sup>	
	Depósitos sin interés.....	197.617 <sup>94</sup>	570.526 <sup>62</sup>	
	Dividendos atrasados.....	22.895	33.005 <sup>65</sup>	
	Idem corriente.....	25.955	"	
Billetes emitidos del Banco español de la Habana.....			4.043.220	44.881.341 <sup>25</sup>
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	463.637	"	
	Corresponsales.....	"	39.601 <sup>05</sup>	
	Contrato de contribuciones.....	"	152.149 <sup>82</sup>	
	Cuentas varias.....	432.638 <sup>59</sup>	1.693.660 <sup>68</sup>	
Sancionamiento de créditos vencidos.....			4.229.187 <sup>31</sup>	1.885.411 <sup>55</sup>
Intereses por cobrar.....			9.041 <sup>70</sup>	1.764.834 <sup>82</sup>
Ganancias y pérdidas.....			4.486.149 <sup>30</sup>	206.938 <sup>03</sup>
			<b>20.456.036<sup>73</sup></b>	<b>59.110.863<sup>82</sup></b>

Habana 23 de Abril de 1881.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el segundo semestre del próximo pasado año de 1880 á fabricantes y comerciantes establecidos en los dominios españoles.

- Número 820. D. Domingo Arañó y Compañía; fecha de la concesión 16 Julio 1880.—Envases para sal gema.
- 823. D. Vicente Albers Ferri, 16 Julio 1880: título de la marca El Tío Conejo.—Libritos, carteras y resmas de papel de fumar.
- 834. D. Rosendo Botella y Espinos, 16 Julio 1880: D. Jaime el Conquistador.—Libritos de fumar.
- 830. Razon social Merie y Compañía, 16 Julio 1880.—Café.
- 837. D. Joaquín Camallonga Vilaplana, 20 Agosto 1880: título de la marca Vista del río Ebro, puente de piedra de Zaragoza.—Libritos de papel de fumar.
- 838. Razon social Domingo Gabriel y Compañía, 3 Agosto 1880.—Hilados de cáñamos (cuatro marcas).
- 830. D. Mariano de Gueza y Ugarte, 20 Agosto 1880.—Debidas gaseosas.
- 836. D. Juan Ferrer Monserrat, D. Joaquín Ferrer y Ballester y D. Miguel Ferrer y Ballester, 20 Agosto 1880.—Papel de tintas.
- 839. Razon social Torra y San, 20 Agosto 1880.—Salchichon.
- 832. D. Marcos Vargas y Mayorga, 20 Agosto 1880.—Productos cerámicos.
- 821. D. Ramon Sanchez Castello y D. Ricardo Aparici, 29 Setiembre 1880.—Aguas minerales (dos marcas).
- 844 y 845. D. Miguel Botella Miralles, 17 Setiembre 1880: título de la marca Toreros célebres.—Libritos de papel de fumar (dos marcas).
- 846 al 50. El mismo, 11 Setiembre 1880: la misma marca.—Libritos de papel de fumar (dos marcas).
- 851. D. José Cardona y Molina, 11 Setiembre 1880: La Infancia.—Libritos de papel de fumar.
- 854. Razon social Carlos Pairo y Compañía, 17 Setiembre 1880.—Redes mecánicas.
- 853. D. Federico Marcet y Vidal, 29 Setiembre 1880.—Hilados y tejidos.
- 836. Sociedad de Manuel Portabella é Hijo y Compañía, 25 Octubre 1880.—Hilados y torcidos de algodón, y torcidos de hilos de lino (catorce marcas).
- 851. D. José Casas, 25 Octubre 1880.—Productos de una fábrica de gorras.
- 874. D. Rosendo Botella y Espinos, 25 Octubre 1880: título de la marca La Señera.—Libritos de papel de fumar.
- 739. Razon social Antonio Camps y Fabres é Hijo, 15 Noviembre 1880.—Cintas de hilo y algodón.
- 867. D. Antonio María Coll, 15 Noviembre 1880.—Hilados de hilo (tres marcas).
- 869. Doña María Moya y Segura, 15 Noviembre 1880: título

de la marca El Galgo.—Cubiertas de resmas de papel de fumar y al transparente en los pliegos.

872. Sociedad Ricart y Compañía, 15 Noviembre 1880.—Productos de una fábrica de estampado.

876. Sociedad Perera y Portabella, 30 Noviembre 1880.—Hilados y tejidos de algodón.

894. D. Asensio Jara y Lopez, 15 Noviembre 1880.—Botellas de limonadas y cervezas (dos marcas).

728. D. José Gomez Baldoví, 6 Diciembre 1880: título de la marca Los tres Leones.—Libritos de papel de fumar.

875. D. Gonzalo Formiguera, 6 Diciembre 1880.—Productos farmacéuticos (dos marcas).

878. D. Enrique Ferrer Valor, 6 Diciembre 1880: título de la marca La Africana.—Libritos, carteras y cubiertas de resmas de papel de fumar.

889. D. Isidro Ferrer y Alsará, 6 Diciembre 1880: La Retorta.—Libritos, carteras y resmas de papel de fumar.

896. D. David B. Parsons, 22 Diciembre 1880: Simplex.—Máquinas agrícolas y otras.

904. D. Julian Mora y Castelló, 22 Diciembre 1880.—Libritos de papel de fumar.

903. Razon social Lola Hermanos y Martinez, 22 Diciembre 1880: título de la marca El Torito.—Libritos de papel de fumar.

Madrid 31 de Marzo de 1881.—El Director general, Pedro Acuña.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración económica de la provincia de Salamanca.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 27 de Abril último comunicó á esta Administración lo siguiente:

«No explicándose bien el hecho de que no haya postores para la impresión del Boletín de Ventas en esa provincia al precio de 45 céntimos de peseta pliego, y que sin embargo se realice por Administración á 40 céntimos, ha acordado este Centro directivo ordenar á V. S. que anuncie la tercera subasta de dicho Boletín, bajo las mismas condiciones que han servido para la anterior.»

En su consecuencia, he dispuesto que el día 28 de Junio próximo se celebre dicha subasta en esta Administración, bajo mi presidencia, á la hora de once á doce de su mañana, con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 y al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia, que para ser admitidas sus proposiciones, es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 50 pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condición 9.ª

Los pliegos de proposición deberán depositarse en la caja-buzon que se hallará en la portería de esta Administración

hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condición 11.

Salamanca 16 de Mayo de 1881.—El Jefe económico, Bonifacio Villa.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia de Salamanca.

- 1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobación de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radican en la provincia y los arrendados de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto del ramo de Bienes nacionales por lo que se refiera á ventas y débitos de plazos, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.
- 2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado Interventor de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.
- 3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión de Ventas.
- 4.º El tipo de la letra que se empleará será del grado 11.º, de ojo pequeño.
- 5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.
- 6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 400, ó el que se fije por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, tres en la Administración económica en el Negociado de Propiedades y Derechos del Estado, uno en la Sección de Intervención, uno en la Caja, otro al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Sección de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial, remitiendo otro franco de porte, cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comisión principal de Ventas.
- 7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este sólo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó con efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar la reclamación ó demanda por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se seguirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- 8.º La fianza ó garantía de que trata la condición ante-

rior consistirá en 335 pesetas, en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de esta Administración económica, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se aprueba el remate por la Dirección general y llene el adjucatorio la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 15 céntimos de peseta por cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo ésta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, inmediatamente entre sus autores, segunda licitación oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de la Administración económica de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 41 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia el día 28 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervención, Oficial Letrado, Jefe del Negociado de Propiedades, y Comisionado Investigador de Bienes nacionales de la provincia.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón y los de publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción para su cumplimiento de 15 de Setiembre del mismo año, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Salamanca 16 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Administración, Bonifacio Villa.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se compromete á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

**Administración del Correo Central.**

DÍA 31.

**Cartas detenidas en dicha fecha por falta de franqueo.**

- Núm. 580 Agapito Gil.—Talavera de la Reina.
- 581 Antonio Salazar.—Alcoy.
- 582 Agustín Díaz.—Abades.
- 583 Andrés Pozo.—Ubeda.
- 584 Domingo Pozo.—Pedro Muñoz.
- 585 Enriqueta Ferrer.—Valencia.
- 586 Enrique Hilandera.—Torrijos.
- 587 Francisco Bueno.—Valdeverdeja.
- 588 José Matheu.—Llummayor.
- 589 Martín Arroyo.—Valladolid.
- 590 Mateo Albos.—Bürgos.
- 591 Marcelina Rodríguez.—Donjimenó.
- 592 Mariano Foradada.—Pueyo de Santa Cruz.
- 593 Ramon Usano.—Gascuña.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alcalá Gazules...	José Brun.....	Alcalá, 1.
Barcelona.....	José Tarancon.....	"
Logroño.....	Angel Aparicio....	Empleado de Orden público.
Tarragona.....	Eulalia Rodriguez..	"
Cádiz.....	José Sanchez Calvo.	Tudescos, 39, segundo derecha.
Barcelona.....	Juan Moreno.....	Mayor, 26, segundo.
Idem.....	Melchor Ordoñez...	Argensola, 14, bajo.
Cuenca.....	Francisco de Gracia	Paseo Luchana, 2 duplicado.
Villafranca Panadés.....	Francisco Madorell.	Torreilla Leal, 42, segundo.
Valencia.....	Manuel Frias.....	Fonda Comercio.
Palencia.....	Luis Gomez Casado.	Preciados, 18.
Avilés.....	Adriano Braño y Floro.....	Mesa café Imperial.
Vera.....	Miguel Ruiz.....	"
Durango.....	Lucía Castro.....	San Marcos, 7.
Oviedo.....	Amalio Angulo....	"
Lisboa.....	Paula Marqués.....	Ronda Conde-Duque, 41, cuarto.
Paris.....	Haas.....	Bureau Restan.
Lisboa.....	Lette.....	Alcalá, 12, segundo.
Ferrol.....	Jesús Martos.....	Conde-Duque, 5, segundo derecha.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, Julian Alonso Prados.

**13.º tercio de la Guardia civil.**

No habiendo comparecido licitador ante la Junta celebrada á las diez de la mañana del día de hoy, en la casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo de la Guardia civil en Vitoria, para subastar la construcción de los tablados de cama completos que necesite el 13.º tercio durante cuatro años, que se anunció en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Alava de 28 del mes de Abril último, se ha acordado publicarla de nuevo para el día 5 de Julio próximo venidero, á la misma hora y en la referida casa-cuartel.

Vitoria 24 de Mayo de 1881.—El Coronel Subinspector, Nicomedes Llorach.

**Hospital militar de Cartagena.**

D. Joaquin María Abella y Casas, Médico mayor del Cuerpo de Sanidad de la Armada y Secretario de la Junta económica del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber que por disposición del Excmo. Sr. Director general de Sanidad militar se celebrará pública subasta en la Dirección del expresado Hospital, á las doce del día 4 del próximo mes de Julio, para contratar el suministro de la carne de carnero, tocino y manteca necesarios á los enfermos de este establecimiento, por el término de un año, y á contar desde que sea aprobada el acta por la Superioridad y comunicada al rematante por esta Junta económica.

Los que quieran tomar parte en la expresada subasta se sujetarán en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Pagaduría de este Hospital todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

El precio límite que ha de regir en dicha subasta se anunciará con la debida anticipación y por los medios legales.

Lo que se hace saber para conocimiento del público. Cartagena 24 de Mayo de 1881.—Joaquin M. Abella.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Junio tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la segunda licitación pública para contratar el suministro de 86 quintales métricos de astiles en rollo y los metros de cábios que sean necesarios para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo máximo de 7 pesetas y 90 céntimos por cada quintal métrico de astiles, quedando subsistente el de 22 céntimos por cada metro de cábios, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 80 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para cumplimiento ó garantía del contrato quedará retenido hasta la terminación del mismo el depósito provisional del rematante, y además presentará en el acto de la adjudicación un fiador abonado á satisfacción de la Junta.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 27 de Mayo de 1881.—Manuel Ruiz Moreno.

**Modelo de proposición.**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que se acompaña para contratar el suministro de 86 quintales métricos de astiles en rollo y de los metros de cábios que sin exceder su total importe de 250 pesetas, se necesitan para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1881 á 1882, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de astiles, quedando subsistente el determinado á cada metro de cábios que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Alcaldía constitucional de Madrigalejo, provincia de Cáceres.**

El Ayuntamiento y Vocales asociados, constituidos en junta municipal, han acordado declarar vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de este pueblo, dotada desde 1.º de Julio próximo con el sueldo anual de 2.000 pesetas por la asistencia de las familias pobres que la Corporación designe; quedando en libertad el agraciado de contratar igualas con los vecinos pudientes.

Lo que se hace público á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrigalejo 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Agustín Fortuna Orellana.—El Secretario, Alfonso Recio Bravo.

**Alcaldía constitucional de Mora.**

No habiendo comparecido al acto del llamamiento y declaración de soldados Enrique Rubio y García Serranos y Anastasio Martín de Vidales y Martín Villamuelas, mozos números 42 y 49 del reemplazo del Ejército del año pasado de 1880, á fin de revisar la excepción que les fué otorgada en dicho reemplazo, según dispone el art. 114 de la ley de Reclutamientos de 28 de Agosto de 1878, a pesar de haber sido citados oportunamente por los periódicos oficiales, mediante á encontrarse ausentes de esta población en ignorado paradero, han sido declarados soldados por el Ilmo. Ayuntamiento de mi presidencia y por cuenta de dicho reemplazo; y habiéndose designado el día 5 del próximo mes de Junio para su entrega en la Caja de esta provincia, se les cita nuevamente por medio del presente á fin de que en citado día, y hora de las seis de su mañana, se presenten ante la Comisión provincial para verificar dicho acto; pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Mora 24 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Jesús Fernandez Cabrera.

**Alcaldía constitucional de Sierra de Yeguas.**

D. Ildefonso Alcalde y Ayala, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por cumplimiento de escritura de contrato del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres.

Los aspirantes, por el término de 30 días, á contar desde la fecha de este anuncio, podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sierra de Yeguas 24 de Mayo de 1881.—Ildefonso Alcalde.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

GRANADA.

En el distrito de esta Audiencia y provincia de Jaen se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Alcalá la Real.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del expresado partido dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Granada 13 de Mayo de 1881.—El Secretario de gobierno, Justo Val.

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Sentencia.—En la muy heroica villa de Madrid, á 25 de Abril de 1881, el Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario, Juez eclesiástico de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido en pleito de divorcio seguido entre partes, de la una Doña Adelaida Dominguez y Couve, representada por el Procurador D. José de Castro y Brihuega, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarado en rebeldía D. José Carvajal y Tellez, demandado, digo:

Resultando que en 30 de Marzo de 1880 acudió á este Tribunal eclesiástico Doña Adelaida Dominguez y Couve, vecina de esta Corte, exponiendo que careciendo de toda clase de recursos para continuar el pleito de divorcio que tenia entablado contra su esposo D. José Carvajal y Tellez, de igual domicilio, solicitaba se le nombrase Procurador de oficio que la representase y se le declarase pobre en el sentido legal de esta palabra, previa la justificación que al efecto ofrecía, y debidamente representada, formalizó en 3 de Enero del año actual demanda incidental, solicitando la declaración de pobreza, y despues de conferido traslado á los estrados de este Tribunal por estar declarado en rebeldía el D. José Carvajal y Tellez:

Resultando que recibido este incidente á prueba por todo el término de la ley, dentro del mismo fueron examinados en debida forma tres testigos al tenor del interrogatorio presentado, los cuales declararon que efectivamente la demandante carecía en absoluto de toda clase de bienes, sueldos ó rentas; y habiéndose dirigido en tiempo hábil el correspondiente oficio al señor Administrador económico de la provincia, contestó que la Doña Adelaida Dominguez no aparece que satisfaga cuota alguna de contribución por los conceptos de territorial ni subsidio industrial:

Resultando que pasados los autos al Fiscal, evacuó el traslado, y mandado traer los autos á la vista con la correspondiente citación, no habiéndose pedido que se celebre públicamente en el término legal:

Considerando que la justicia debe administrarse gratuitamente á los pobres:

Considerando que tres testigos sin tacha legal están conformes en que carece de bienes y que vive mantenida por persona extraña voluntariamente, y que de la contestación dada por el Jefe económico de la provincia aparece que no paga contribución alguna, y por lo tanto que carece de bienes y rentas:

Vistos los artículos 179 y 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, y de conformidad con el dictamen fiscal;

Falla que debia declarar y declara pobre en el sentido legal, con todos los beneficios que le concede la ley de Enjuiciamiento civil, á Doña Adelaida Dominguez y Couve para litigar con su esposo D. José Carvajal y Tellez en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene intentada; entendiéndose esta declaración con la calidad de por ahora, y de reintegro si viniese á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados de este Tribunal conforme al art. 1.183 de la citada ley, y como establece el 1.190 de la misma; insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Así por esta sentencia lo proveyó, mandó y firmó S. S., de todo lo cual yo el Notario doy fé.—Dr. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. —P

**Juzgados militares.**

ASTORGA.

D. Felipe Arias y Garnelo, Comandante graduado, Capitan del batallón depósito de Astorga, núm. 83, y Juez fiscal nombrado por el señor primer Jefe del Orden.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Rafael Alvarez Díez, hijo de Mateo y de Damiana, natural de Verlanga, Ayuntamiento de Yelen, provincia de Leon, y quinto del reemplazo de 1878, por la falta de presentación á la revista anual que pre-

viene el reglamento de 2 de Diciembre de 1878, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santa Marta, núm. 45, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Diario oficial de Avisos*.  
Dado en Astorga á 20 de Mayo de 1881.—Felipe Arias.

## CÁDIZ.

D. Manuel Bellido y Armiñan, Teniente del segundo regimiento de artillería á pié, y Fiscal de la Comandancia de Artillería de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez fiscal de la causa instruida contra el paisano Jerónimo Chafino por el delito de robo, por el presente primer edicto llamo y emplazo al referido paisano, para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel de artillería de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cádiz á 18 de Mayo de 1881.—El Teniente, Fiscal, Manuel Bellido.

## CARTAGENA.

Habiéndose ausentado de la fragata de S. M. *Sagunto* el día 3 del mes actual el cabo de cañón de segunda clase de la dotación de este buque Benito Lopez Martínez, á quien estoy procesando por el delito de desercion.

Usando de la autorización que S. M. por sus Reales Ordenanzas tiene concedida en estos casos para los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto al citado Benito Lopez Martínez, cabo de cañón, señalándole el citado buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de 30 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía, sin más llamale ni emplazarle.

A bordo dársena de Cartagena 14 de Mayo de 1881.—El Fiscal, Luis Vasco.—Por su mandado, el Escribano de la causa, José Pita.

## CEUTA.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza; y D. Marciano Donoso de la Campa y Fernandez, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ana Almagro Mimoso para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibiéndola de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 12 de Mayo de 1881.—Aizpurúa.—Marciano Donoso de la Campa.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

D. José de Aizpurúa y Gomez Fontecha, Gran Cruz de San Hermenegildo, (c.), Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza; y Don Marciano Donoso de la Campa y Fernandez, Auditor de Guerra, Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Garcia Alvarez para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se sigue por estafa; apercibiéndola de que no verificándolo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 12 de Mayo de 1881.—Aizpurúa.—Marciano Donoso de la Campa.—Por mandado de S. E. y S. S., José Arbona.

## PAMPLONA.

D. Juan Taugis y Mora, Comisario de Guerra de segunda clase, Fiscal de expedientes administrativos del distrito de Navarra, con residencia en Pamplona.

Ignorándose el paradero del Oficial primero que fué del Cuerpo administrativo del Ejército en 1.º de Agosto de 1878 D. Mariano Pirada y Rojas, natural de Madrid, á quien estoy instruyendo expediente;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente emplazo á que manifieste su residencia, señalándole el término de 40 días, á contar desde el de la publicacion del presente tercer edicto, para dar sus descargos; y de no señalar su domicilio en el término fijado se atenderá á los resultados del referido expediente.

Pamplona 27 de Mayo de 1881.—Juan Taugis.

## Juzgados de primera instancia.

## ALCALÁ DE HENARES.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Turmo Mur y Francisco Puello Horno, soldados de segunda clase que son del segundo batallón del regimiento infantería de Sevilla, que se hallan con licencia ilimitada, los cuales estuvieron de centinela en la guardia del presidio de esta ciu-

dad la noche del día 6 de Febrero último, para que en el término de ocho días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar la declaracion que está acordada en la causa que en el mismo se sigue y por la Escribanía del actuario por violacion de Antonia Borque Huerta, de esta vecindad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 12 de Mayo de 1881.—Gregorio Vieito.—El Escribano actuario, Pascual Moreno.

## BALAGUER.

D. Antonio Sauret, Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Balaguer.

Certifico que en la causa criminal que se instruye bajo mi actuacion sobre hurto contra Vicente Jimenez y Solá, vecino de esta ciudad, se lee el edicto que á la letra copio:

«D. Florentino Velasco, Juez de primera instancia de Balaguer y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Jimenez y Solá, alias Minjagats, soltero, de 21 años, cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, barba naciente y color sano, natural y vecino de esta ciudad, de la que se ha ausentado, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contaderos desde la publicacion del presente, se persone en este Juzgado á fin de que nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que se le sigue sobre hurto; pues de no hacerlo continuará la causa su curso en rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balaguer á 21 de Marzo de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S.º S., Antonio Sauret, Escribano.»

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido por el Juzgado en providencia de hoy, libro el presente testimonio, que firmo en Balaguer á 13 de Mayo de 1881.—Antonio Sauret, Escribano.

## BARBASTRO.

D. Alejandro Borrue, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, y Caballero de la de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Torres y Castillon, natural y vecino de Morilla, distrito de Iliche, guarda del monte de Odena, soltero, de 29 años de edad, de estatura baja; viste calzon corto al estilo del país, alpargata á lo miñon, medias de estambre azul, blusa de hilo oscura, faja de estambre azul y pañuelo de seda negro en la cabeza, para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Francisco Bernal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial procedan á la captura y conduccion de dicho Torres á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Barbastro á 12 de Mayo de 1881.—Alejandro Borrue.—Por mandado de S. S., Pelegrin Fernandez.

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. J. Fernandez Diaz, D. S. G. Pego, D. José Castillon, D. Manuel María Cabello y D. Nicolás Muñoz, Comisarios régios que fueron del Banco de Cádiz, para que dentro del término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 12 de Mayo de 1881.—José Millan.—Salvador de Aspre.

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Juana Castilla, alias Caoba, y á su hija Rosario Rodriguez, naturales de la provincia de Huelva, donde residen actualmente, para que en dicho término se presenten en la cárcel de esta ciudad á ser notificadas del auto por el que se decreta su prision provisional en causa que se les sigue por estafa; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial, se sirvan disponer la busca y captura de las expresadas individuos y su remision á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 3 de Mayo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz, Escribano.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Lopez Carballo, hijo de Bernardo y de Pilar, de 18 años de edad, soltero, de oficio lortelano, natural

de Santiago, provincia de la Coruña, residente actualmente en la villa de Chielana de la Frontera, para que en dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á ser notificado del auto por el que se decreta su prision provisional en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial se sirvan disponer la busca y captura del expresado individuo, y su remision á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Cádiz 10 de Mayo de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Cruz, Escribano.

## CAZALLA.

D. José María de Rica y Rodriguez, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa por hurto de una mula á Antonio Perez Quiles, vecino de Almadén de la Plata, cuyas señas de aquella son: cerrada, negra, con varios lunares blancos en los costillares y lucero muy pequeño en el remolino de la frente, perteneciente á la ganadería de D. José Paez, que se halla en la Rinconada.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de cualquiera clase ó dignidad que fueren, despleguen todo su celo en la busca del citado semoviente; y habido, lo remitan á este Juzgado en el término de 15 días con la persona ó personas en cuyo poder se halle á ménos que justificaren su legítima adquisicion.

Dado en Cazalla á 11 de Mayo de 1881.—José M. de Rica.—El Escribano, Valeriano Vera.

## CERVERA DE RIO PISUERGA.

D. Francisco Garcia Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bonifacio Perez Bárcena, vecino de Sotresgudo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de un portamonedas con dinero á Marcelino Miguel, vecino del citado pueblo de Sotresgudo, en un día del mes de Setiembre de 1878, estando en Prádanos comprando un chaqueton; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar segun la ley.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policia judicial á que cooperen por su parte, y cada cual dentro del circulo de sus atribuciones, á la captura y remision á este Juzgado del Bonifacio Perez Bárcena.

Dada en Cervera de Rio Pisuerga á 13 de Mayo de 1881.—Francisco Garcia Díez.—Por su mandado, Juan Cosío Cuena.

## COGOLLUDO.

D. Fernando de Heredia, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos que el día 28 de Abril último anduvieron por las inmediaciones del pueblo de Fuencemillan, de los que el uno era alto, delgado, jóven, con bigote negro, vestido de pantalon descolorido y una levita vieja del mismo color, con sombrero hongo, y el otro llevaba bufanda al cuello, sin poder precisarse otras señas, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que en el mismo se sigue por robo en la iglesia del mencionado pueblo en la noche del 28 al 29; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 11 de Mayo de 1881.—Fernando de Heredia.—Alejandro Santos.

## ECIJA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Maria Castro Heredia y Rita Losada Serrano, naturales, la primera de Córdoba, y la segunda del pueblo de Novés, provincia de Toledo, y ambas vecinas de esta ciudad, casada y viuda respectivamente, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezcan ante este Juzgado para que sean notificadas de la sentencia recaída en causa que contra las mismas se sigue por el delito de hurto.

Dado en Ecija á 5 de Abril de 1881.—Luis de Funes.—Por mandado de S. S., Licenciado Adolfo G. de Castro.

## ESTEPA.

D. Manuel Bustos Blanco, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Porras Anayas, natural de Setenil, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por hurto de 33 cerdos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á los Sres. Jueces de la Nacion y á todos los individuos de la policia judicial procedan á la busca y cap-

tura del mismo; y caso de ser habido, se remita á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Estepa á 13 de Mayo de 1881.—Manuel Bustos.—El actuario, Francisco Amarante.

FIGUERAS.

Por la presente se cita y llama á Jaime Gifreu y Prim, de edad 43 años, hijo de Pedro y de Vitoria, natural de esta ciudad, vecino que fué de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro el término de nueve dias ante este Juzgado á declarar en méritos de la causa que sobre hurto contra él me hallo instruyendo; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades que caso de averiguar el paradero de dicho Gifreu lo conduzcan á mi disposición en las cárceles de esta con las seguridades debidas.

Dada en Figueras á 7 de Mayo de 1881.—Joaquín Giron.—Por su mandado, el actuario.

D. Joaquín Giron Jimenez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Figueras.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á José Chaubet Rivera, de 23 años de edad, soltero, pastor, natural de Tuy (Francia) vecino de Rosal, para que dentro del término de 10 dias se presente ante este Juzgado á fin de hacérsele una notificación en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre incendio.

Y como podria ser que no se presentase, encargo á todas las Autoridades que den las órdenes convenientes para la busca y captura del indicado sujeto; y en caso de conseguirla, ponerlo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Figueras á 12 de Mayo de 1881.—Joaquín Giron.—Por mandado de S. S., Miguel Coll de Alvarez, Escribano.

GUIA.

D. Juan Reyes y Padilla, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de Guía, en Gran Canaria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Suarez del Pino, natural y vecino de la Aldea de San Nicolás, de 29 años de edad, jornalero, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado, segun lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Guía á 7 de Mayo de 1881.—Juan Reyes y Padilla.—Por mandado de S. S., Agustín Benitez.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Rábago Sanchez, soltero, de 48 años, dependiente y vecino que fué de esta poblacion, calle Riscodreros, núm. 31, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia acordada en causa criminal que en el mismo se sigue por homicidio de Manuel de la Rosa Sanchez contra Sebastian Caballero Garcia.

Jerez de la Frontera 13 de Mayo de 1881.—José María Fojaco.—Aurelio Cano de Rivas.

[LAS PALMAS.]

D. Domingo Guerra, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Yanez Pulido, vecino de Feror, en esta isla, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, pues así se halla dispuesto en la causa que se le sigue por robo.

Dado en Las Palmas á 18 de Abril de 1881.—Domingo Guerra.—Por orden de S. S., Mariano Romero.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama segunda vez por este edicto á D. Justo Sanjurjo Lopez, vecino que ha sido de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, á contar desde su insercion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á las horas de audiencia de dia hábil, á prestar una declaracion en el expediente de embargo preventivo incoado á instancia del Procurador D. Juan Ayra Garcia, á nombre de D. Felipe Machin Tejera; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Mayo de 1881.—V. B.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, por García, Fernando, Antolin Valdés. X—1767

MADRID.—HOSPICIO.

D. José Llano, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago saber que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra D. Fernando Cabrera y Fernandez de Córdoba, Marqués de Villaseca, y D. Francisco de Paula Arazoza y Fontanellas, sobre falsedad cometida en escritura otorgada en 29 de Mayo de 1877 ante el Notario de este Colegio D. Enlogio Bar-

béro y Quintero, en la que el Marqués de Villaseca recibió 45.000 pesetas en calidad de préstamo del Arazoza, se acordó llamar por requisitoria á los dos referidos sujetos, por ignorarse su paradero, cuyas requisitorias se publicaron en la GACETA DE MADRID el dia 29 de Diciembre de 1880, por consecuencia de la cual se presentó ante el Juzgado el D. Francisco de Paula Arazoza, á quien se recibió la oportuna declaracion; y practicadas otras diligencias, se dictó de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal auto definitivo en 23 de Marzo de este año, cuya parte dispositiva dice así:

«Visto lo expuesto y alegado por el Sr. Promotor fiscal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se sobresee libremente en esta causa con los pronunciamientos favorables procedentes respecto al procesado D. Francisco de Paula Arazoza, declarando de oficio la mitad de las costas: se declara rebelde á Don Fernando de Cabrera y Fernandez de Córdoba, Marqués de Villaseca, hasta que se presente ó sea habido, declarando por ahora de oficio la otra mitad de costas.»

Consultado el auto con la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, fué confirmado en todas sus partes en auto dictado por dicha Sala en 2 de Abril siguiente; y por providencia de 17 del actual he acordado, entre otras cosas, expedir el presente edicto para que se publique en forma á los efectos que haya lugar.

Dado en Madrid á 24 de Mayo de 1881.—José Llano.—El actuario, Juan Gomez Marrodan.

MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 20 del actual, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Lorenzo Manzano contra D. Nicolás Gomez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Table with 2 columns: Description of land/property and Price (Pts. Cts.). Includes items like 'Tierra de una fanega al Arenal', 'Otra de cinco fanegas á la Gonzala', etc.

Table with 2 columns: Description of land/property and Price (Pts. Cts.). Includes items like 'camino; Mediodía Carril de las Carretas', 'Una viña moscatel con 2.000 cepas', etc.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en el de Navalcarnero, en cuya jurisdiccion radican las fincas, se señala el dia 23 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde; haciendo presente que si no se hiciera postura á todas las fincas, podrán hacerlo por separado.

Madrid 24 de Mayo de 1881.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Cabrero de Frutos. X—1769

VILLALBA.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Crosa, vecino de la parroquia de San Simon de la Cuesta, de estatura alta, pelo, ojos y cejas negras, barba poca, y de 29 años de edad, á fin de que en el improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia definitiva recaida en causa que contra él se instruyó por lesiones á su convecino José de Castro; con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y remision á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Villalba á 4 de Mayo de 1881.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Andrés Olmo.

VIVER.

D. Manuel Blasco Oliver, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Hago saber que el Licenciado D. Vicente Gil Eserig, Registrador que fué de la propiedad de este partido, fué jubilado por Real orden de 11 de Marzo del año próximo pasado. Y se anuncia por este tercer edicto con arreglo y á los fines de lo dispuesto en los artículos 306 de la ley hipotecaria y 277 del reglamento general para su ejecucion.

Dado en Viver á 6 de Mayo de 1881.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., José Benages.

NOTICIAS OFICIALES.

Empresa general de alumbrado.

San Bernardo, 3, Madrid.

En cumplimiento del art. 10 de los estatutos, y segun aviso de esta Direccion fecha 14 de Febrero ultimo, inserto en la GACETA del 15 del propio mes, han caducado las acciones de esta Sociedad que no han satisfecho el segundo y tercer dividendo, cuya numeracion se expresa:

Números 520 y 521, 552 al 560, 572 al 625, 644 al 647, 754 al 773, 801 al 825, 851 y 852, 855 al 860, 877 al 896, 900, 911 y 912, 925 al 934, 936 al 954, 950 al 966, 968, 972, 975 al 983, 1.032 al 1.034, 1.041 y 1.042, 1.047 y 1.048, 1.050, 1.031 al 1.100: total, 225.

Madrid 31 de Mayo de 1881.—El Director, Francisco de Asís Madorell. X—1762

Los Amigos.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se requiere por primera vez y término de 15 dias á D. José Alcaráz, poseedor de la accion núm. 123, para que abone los dividendos números 6 y 7, importantes 20 rs. vn., en la habitacion del Sr. Tesorero D. Valentin Corona, calle de Hortaleza, número 126, principal.

Madrid 1.º de Junio de 1881.—El Presidente, Casimiro Gonzalez Cámara. X—1766

La Makrina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo prevenido en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a junta general ordinaria de accionistas para el día 18 del mes actual, á las cinco de la tarde, en el domicilio social, Fuencarral, 53, principal derecha.

Los señores accionistas que quieran concurrir á ella, se servirán pasar á recoger á las oficinas de la Sociedad, desde el día de hoy hasta las cuatro de la tarde del día 17, la papeleta que acredite su derecho á hacerlo.

Madrid 4.º de Junio de 1881.—El Director gerente, J. Ave-cilla. X—1768

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

CAMBIO AL CONTADO.

FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: FONDS PÚBLICOS, Día 31, Día 4.º. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias. 48'45 p. París, á 8 días vista, fr. 8'65 1/2.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'25 á 1'30 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'22 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, á 1'16 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'82 á 1'90 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'26 á 4'34 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'63 á 1'54 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'54 á 0'60 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0'45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0'44 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'09 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'68 á 1'82 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'90 á 1'80 pesetas el decálitro. Vino, de 4'35 á 6'95 pesetas el decálitro. Petróleo, de 7'60 á 8'20 pesetas el decálitro. Trigo (precio medio), á 24'55 pesetas el hectólitro. Cebada (idem id.), á 10'23 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 476.—Carneros, 3.—Corderos, 797.—Ferrerías, 72.—TOTAL, 1.408.

Su peso en kilogramos..... 44.759'750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 4.º de Junio de 1881.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Junio de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes sub-tables for TEMPERATURA and DIRECCION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 1.º de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various Spanish cities and their weather conditions.

RETRASADOS.

Día 31.

Table with columns: Localidad, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevó en Albacete, Alicante, Ciudad-Real, Huesca, Teruel, Toledo, Valencia y Zaragoza.

Forma parte de este número el pliego 52 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—La Asociación titulada Liga de contribuyentes de Madrid abre un concurso para premiar un Tratado elemental, en el que se expliquen con brevedad los

derechos y deberes del contribuyente y el procedimiento para reclamar ante la Administración y los Tribunales contra toda imposición arbitraria.

Los trabajos deberán ser presentados en el plazo de seis meses, que concluirá el 15 de Noviembre próximo.

Se entregarán hasta dicha fecha en la Presidencia de la Liga, calle de Atocha, núm. 30 duplicado, bajo, en sobre cerrado: serán anónimos y llevarán un lema.

Al tiempo de esa entrega se hará tambien la de otro sobre que contenga el mismo lema y el nombre del autor. El premio será de 1.000 pesetas.

La propiedad de la obra pertenecerá á la Liga despues del pago de la cantidad ofrecida en premio.

La Junta directiva de la Liga formará el Jurado, que pronunciará su fallo el día 31 de Diciembre de 1881.

Si ninguna obra, á juicio de la Junta, mereciera el premio, se declararía desierto el concurso y se fijaría un nuevo plazo.

Anteayer se verificó en la Academia de Jurisprudencia la votación para la renovación parcial de su Junta de gobierno.

El acto empezó á las tres de la tarde: votaron 475 Académicos, y concluyó el escrutinio á las dos y media de la madrugada.

Resultaron elegidos: Presidente, D. José Fernandez de la Hoz, por 288 votos; Vicepresidente primero, D. Santos Isasa, por 259; Vicepresidente segundo, D. Fernando Mellado, por 263; Vocales: D. Javier Gil Beceril, 281; Don Eduardo Hinojosa, 273; D. Gonzalo Cedrun de la Pedraja, 239.

Hay que proceder á segunda eleccion para el cargo de cuarto Vocal entre los Sres. Martinez Asenjo, Reus y Benito, que obtuvieron respectivamente 181, 166 y 166 votos. Igual procedimiento se adoptará para proveer la Secretaría por resultar con minoría absoluta de votos los Sres. Mene, 229, y Montejo, 223.

Además obtuvieron votos: para Presidente, el Sr. Salmeron y Alonso, 173; para Vicepresidente primero, señor Labra, 188; para Vicepresidente segundo, Sr. Linares Rivas, 98; para Vocales, el Sr. Canalejas, 122; Sr. Garcia Gomez, 148; Martinez Pardo, 94; Sr. Costa, 89, y el señor Couder, 21.

Hemos recibido el Catálogo cómico-crítico de la Exposición de Bellas Artes, escrito por los Sres. D. José Mariano Vallejo y D. Francisco Serrano de la Pedrosa.

El libro, que forma un elegante volumen, tiene ese sabor ático y chispeante que caracteriza á sus autores, ya ventajosamente conocidos por otras producciones.

La última, ó sea el Catálogo de que nos ocupamos, está escrita con gran soltura y donaire.

Se vende á la entrada de la Exposición y en las principales librerías; y desde luego se reconoce su bondad, pues sobre estar escrito con el donaire que hemos dicho, es más cómodo que los demás Catálogos publicados por estar confeccionado con arreglo al orden de colocación de los cuadros.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA.

San Marcelino, mártir, y San Juan de Ortega, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ildefonso.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Turno 4.º par.—El desafío de Juan Rana.—El Alcalde de Zalamea.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—Mantos y capas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—(Compañía italiana).—A las nueve.—Turno 3.º.—Leoní e Volpi.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—Beneficio del representante D. José Laplana y del encargado del despacho D. José María Gainza.—Los lanceros.—Cosas del día.—De Cádiz al Puerto.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las cinco.—Gran concierto por la Estudiantina escolar, dirigido por el Sr. Granados, á beneficio de la misma.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—El frac nuevo.—La zaragozana.—El último figurín.—La clavellina.—La pradera!—Gimnasia por la familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Aladino ó la lámpara maravillosa.—El hombre serpiente.—La familia Castagna.—Intermedios por todos los clowns.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.